

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV ECMPO 001-2017 / ESBA PARA ESTABLECIMIENTO DE
PLAN DE MANEJO DEL ECMPO MAHUI DANTU



AUTORIZA A ONG DE DESARROLLO COSTA HUMBOLDT REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 MAR. 2017

R. EX. N° 897

VISTO: Lo solicitado por la ONG de Desarrollo Costa Humboldt mediante carta (C.I. SUBPESCA N° 7.714 de fecha 17 de junio; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV. ECMPO) N° 01/2017 contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 089/2017, de fecha 08 de febrero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociados al **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Mahui Dantu"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.249, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la ONG de Desarrollo Costa Humboldt solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el responsable, asociada al **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Mahui Dantu"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 089/2017, citado en Visto, el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que en este sentido, la solicitud presentada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos y el posterior plan de manejo de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la ONG de Desarrollo Costa Humboldt, R.U.T. N° 65.072.596-4, domiciliado en Lautaro N° 723, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociados al **“Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Mahui Dantu”**.

2.- Los objetivos de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consisten en conocer la situación base actualizada del área de estudio tanto en su componente físico como biológico, de forma tal que permita formular, en un futuro, un plan de manejo y explotación de recursos bentónicos en el espacio costero marino de los pueblos originarios Mahui Dantu y generar una línea base del área de estudio para obtener la información relativa a los recursos bentónicos de interés, comunidad bentónica, mapas de la distribución de sustratos y batimétrica, con el objeto de proponer, posteriormente, un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra en la localidad rural de San Pedro, a 78 kilómetros de Purranque, X Región de Los Lagos y la zona efectiva de muestreo corresponde al polígono descrito por los vértices, ubicado al interior del espacio costero marino de los pueblos originarios Mahui Dantu, cuyas coordenadas referenciales son las siguientes (datum WGS 1984 UTM 18G):

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	5468636,83	596132,29
B	5467749,4	594364,81
C	5467896,11	594368,59

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá muestrear y extraer con devolución, las siguientes especies contenidas en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico
Equinodermos	Echinoidea, Holothuroidea
Moluscos	Bivalvia, Gastropoda

Para el desarrollo de las actividades al interior de un área marina protegida, de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos o un espacio costero marino de los pueblos originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar a la peticionaria de las medidas de administración vigentes para las especies comprendidas en el estudio, fundado en los objetivos y finalidades de la pesca de investigación.

6.- La extracción o pesca de recursos hidrobiológicos se realizará mediante colecta manual por buceo semiautomático liviano (*hooka*), para lo cual podrá requerirse una embarcación menor para el apoyo de las actividades de buceo, que deberá realizarse de acuerdo a la normativa nacional vigente a la fecha de ejecución del muestreo.

7.- La peticionaria deberá informar con a los menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Luciano Hiriart Bertrand, cédula de identidad N° 14.121.337-7, domiciliado en Camino a la Luna N° 17M, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

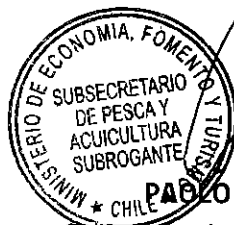
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



PABLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

